

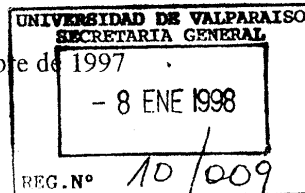
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto :

DECRETO N° 248

VALPARAÍSO, 23 de octubre de 1997



VISTO
4

1.- Lo dispuesto en el actual Reglamento Orgánico de la Facultad de Medicina, contenido en el D.U. N° 16 de fecha 24 de enero de 1984.

2.- La necesidad de actualizar la estructura orgánica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso a través de un nuevo Reglamento que reemplace el actualmente vigente.

3.- El Proyecto de Reglamento Orgánico presentado por el señor Decano de esa Facultad.

4.- Lo informado por el señor Director de la División Académica y el señor Fiscal General de la Corporación.

5.- Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.F.L. N° 480, de 1983 y en el D.S. N° 471, de 1994, del Ministerio de Educación.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL N° 480, de 1983
15 DIC. 1997
CONTRALOR REGIONAL
VALPARAISO

DECRETO:

1°.- DERÓGASE el D.U. N° 16, de fecha 24 de enero de 1984, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Facultad de Medicina;

2°.- APRUÉBASE el siguiente nuevo Reglamento Orgánico de la Facultad de Medicina.

DISTRIBUCION.-

RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL - CONTRALORIA INTERNA - FISCALIA GENERAL(1) - DIVISION ACADEMICA(1) - DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(1) - DECANO Y SECRETARIO FACULTAD DE MEDICINA(1) - DIRECTORES ESCUELAS DE MEDICINA - QUIMICA Y FARMACIA - ENFERMERIA Y OBSTETRICIA - PSICOLOGIA(4) - DIRECTOR INSTITUTO DE OCEANOLOGIA(1) - DIRECCION DE PERSONAL (1) - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA(1) - OFICINA DE PARTES(1).egr.





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

TITULO I

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 1º.-

La Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso realiza las funciones de docencia de pre y postgrado, investigación y extensión en el campo de la salud humana y del medio ambiente.

ARTICULO 2º.-

La Facultad de Medicina concentrará su labor preferentemente en la formación de los siguientes profesionales:

- a) Médicos - cirujanos
- b) Psicólogos,
- c) Químico - farmacéuticos,
- d) Enfermeros - matrones
- e) Enfermeros
- f) Matrones
- g) Biólogos Marinos,
- h) Fonoaudiólogos”

NOTA: El presente artículo 2º fue modificado por el D.U. 0029/98, artículo cuyo texto original decía: “La Facultad de Medicina concentrará su labor preferentemente en la formación de los siguientes profesionales: a) Médicos – cirujanos, b) Psicólogos, c) Químico – farmacéuticos, d) Enfermeros – matrones, e) Biólogos Marinos, f) Fonoaudiólogos”.

ARTICULO 3º.-

Corresponde, también, a la Facultad de Medicina la labor de formación de Post Grado y Post Título, especialización y perfeccionamiento en las profesiones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º.-

La Facultad de Medicina podrá desarrollar programas conducentes a grados académicos en ciencias médicas, ciencias de enfermería, ciencias farmacéuticas, ciencias del mar y ciencias de la conducta, en el marco de las políticas generales académicas y reglamentarias de la Universidad de Valparaíso.



TITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5°.-

La Facultad de Medicina estará constituida por las siguientes unidades y estructuras:

I.- Decanato:

- 1.- Decano
- 2.- Secretaría de Facultad
 - a) Secretaría Administrativa del Decanato con Oficina de Partes.
 - b) Secretaría de Estudios.
 - c) Servicio de Bibliotecas.
- 3.- Coordinador Administrativo de la Facultad.

II .- Consejo de Facultad

III .- Escuelas e Institutos

- a) Escuela de Medicina,
- b) Escuela de Psicología,
- c) Escuela de Química y Farmacia,
- d) Escuela de Enfermería y Obstetricia,
- e) Instituto de Oceanología.

ARTICULO 6°.-

Las Escuelas estarán organizadas administrativa y jerárquicamente de la siguiente manera:

I.- Dirección:

- a) Director de Escuela,
- b) Secretario Académico,
- c) Director de Postgrado y Postítulo, si procediere,
- d) Consejo de Escuela,
- e) Coordinadores de Carrera.

II.- Departamentos y Cátedras

NOTA: El presente artículo 6° fue modificado por el D.U. 0207/98, en el sentido que agregó en numeral I, letra c), la frase "si procediere", luego de la coma.



TITULO III

DEL DECANO Y DEL SECRETARIO DE FACULTAD

ARTICULO 7º.-

El Decano será nominado de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Consulta a los Académicos para la nominación de Autoridades Unipersonales de la Universidad de Valparaíso.

El Decano y el Secretario de la Facultad tendrán las atribuciones, funciones y deberes que se establezcan en el Reglamento Orgánico de la Universidad y en los demás reglamentos que se dicten sobre la materia. No obstante, el Decano tendrá la facultad de constituir grupos de trabajo, comités o comisiones para desarrollar cometidos que interesen al conjunto de unidades que componen la Facultad.

Dependerán directamente del Decano:

- a) El Secretario de la Facultad,
- b) Los Directores de Escuelas y del Instituto de Oceanología.
- c) El Coordinador Administrativo de la Facultad.

ARTICULO 8º.-

Dependerán directamente del Secretario de la Facultad:

- a) La Secretaría de Estudios de la Facultad,
- b) La Secretaría Administrativa del Decanato con la Oficina de Partes de la Facultad.
- c) El Servicio de Bibliotecas de la Facultad

ARTICULO 9º.-

La Secretaría de Estudios de la Facultad estará a cargo de un Secretario de Estudios designado por el Decano y se regirá por las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto las hubiere. Sin perjuicio de ellas y supeditada a las mismas, en su caso, la Facultad dictará un reglamento interno de funciones y organización de dicha Secretaría.



ARTICULO 10°.-

La Secretaría Administrativa del Decanato estará integrada por el personal de Secretaría, de Oficina de Partes y de Servicios necesarios para el buen funcionamiento del mismo. Este personal dependerá directamente del Secretario de la Facultad para la organización, normalización y distribución de su trabajo.

ARTICULO 11°.-

El Servicio de Bibliotecas estará integrado por todo el personal que trabaja en las diversas bibliotecas de la Facultad. Estará a cargo de un Bibliotecario Jefe, quien dependerá del Secretario de la Facultad.

La asesoría técnica de la Biblioteca será ejercida por el Coordinador de Bibliotecas.

La asesoría académica será canalizada desde las unidades académicas por el Secretario de Facultad.

Las modalidades de funcionamiento y atención serán establecidas por un reglamento interno.

La asesoría de informática será establecida por el nivel central.

TITULO IV

DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

ARTICULO 12°.-

El Consejo de la Facultad es un órgano colegiado cuya composición, organización, atribuciones y funcionamiento se regirán por el Estatuto de la Universidad, su Reglamento Orgánico, y los reglamentos complementarios.

ARTICULO 13°.-

Al Consejo de la Facultad podrán asistir, en carácter de invitados sólo con derecho a voz, todas aquellas personas que expresamente invite el Decano, sin que su presencia cambie la composición del Consejo ni altere su quórum de funcionamiento. La asistencia de alumnos será por invitación del Decano.



TITULO V
DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

ARTICULO 14°

Cada Escuela de la Facultad estará a cargo de un Director elegido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Consulta a los Académicos para la Nominación de Autoridades Unipersonales de la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 15°.-

El Director de la Escuela deberá estar en posesión de un título profesional correspondiente a la carrera que se imparta en la respectiva Escuela y reunir los requisitos señalados en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Consulta aludido precedentemente.

ARTICULO 16°.-

El Director de la Escuela durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en períodos sucesivos. Mientras ejerza sus funciones, conservará los cargos académicos que estuviera ejerciendo al ser designado; pero sus remuneraciones estarán sujetas a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 26 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 17°.-

El Director de Escuela dependerá directamente del Decano, ante quien es responsable en lo académico y en lo administrativo.

ARTICULO 18°.-

Sin perjuicio de las que le corresponden en conformidad al Reglamento Orgánico de la Universidad, serán funciones, atribuciones y obligaciones del Director de Escuela las siguientes:

a) Proponer anualmente al Decano, para los efectos de su oportuna aprobación, la programación de las actividades de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento de su unidad.

b) Proponer al Decano, para obtener su aprobación, las modificaciones que sea menester hacer durante el año académico a la programación vigente a que se refiere la letra anterior.



c) Proponer al Decano la organización y la reglamentación académica y administrativa de la Escuela y sus modificaciones de acuerdo al quehacer específico de su unidad.

d) Diseñar programas de evaluación docente y académica y de acreditación de las estructuras de su unidad, para formular proposiciones correctivas o de ajuste.

e) Representar a la Escuela o Instituto en actos oficiales, universitarios y públicos organizados por la autoridad.

f) Promover y/o participar en proyectos de desarrollo y financiamiento de sus cátedras u otras unidades funcionales.

g) Contactarse con la comunidad para los efectos de prestación de servicios, actividades de obtención de recursos y otros.

h) Informar al Decano, para superior aprobación, las necesidades de planta académica, administrativa, técnica y de servicio que se requiera para el funcionamiento de su escuela, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo a la política de la Universidad.

i) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de su Escuela y la debida inversión y/o distribución de los fondos asignados y los propios.

j) Coordinar el desarrollo de las actividades docentes de pregrado, postgrado, postítulo y de perfeccionamiento, de investigación y extensión de los diferentes departamentos y/o unidades funcionales de su Escuela.

k) Atender las peticiones que le formulen los docentes, el personal administrativo y de servicio dentro del marco de la reglamentación vigente.

l) Informar al Decano sobre la fijación del cupo anual de ingresos a la Carrera y cursos de su dependencia.

m) Convocar y presidir el Consejo de la Escuela.

n) Velar por la mantención y oportuna reparación de las dependencias asignadas a su Escuela, informando al Decano sobre las obras que deban realizarse.

o) Convocar a profesores, alumnos o personal administrativo y de servicio para tratar temas de su atingencia.

p) Designar comisiones de estudio o académicos encargados para los temas que estime convenientes en el ámbito de su competencia.



q) Designar a los Coordinadores de las Carreras adscritas a su Escuela.

r) Las demás que le fijen los reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

ARTICULO 19°.-

Las Carreras son las Unidades ejecutoras de la actividad docente formativa profesional de una Escuela.

Cada Escuela podrá tener adscritas una o más Carreras.

TITULO VI

DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE ESCUELA

ARTICULO 20°

El Secretario Académico será el encargado de coordinar las funciones de docencia de pregrado en la unidad.

Para desempeñar esta función se requiere tener la calidad de Profesor de la propia Escuela.

El Secretario Académico será designado por el Director de la Escuela, siendo de su exclusiva confianza, con la aprobación del Decano.

ARTICULO 21°.-

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Académico:

a) Organizar y cumplir las labores de administración docente de pregrado conforme a las pautas e instrucciones que el Director imparta y las necesidades de la Secretaría de Estudios de la Facultad.

b) Mantener informada a la Dirección de los asuntos que se le cometan.

c) Coordinar las distintas cátedras en las funciones de su quehacer específico, de acuerdo a las instrucciones del Director.

d) Mantener registros de académicos y alumnos con sus correspondientes eventos académicos, docentes y administrativos



- e) Mantener un sistema de consultoría docente para los estudiantes.
- f) Coordinarse con los servicios de atención de alumnos y con las Secretarías de Estudios.
- g) Participar en el Comité Académico Estudiantil.
- h) Integrar las ternas para subrogar al Director
- i) Actuar como Secretario de Actas en el Consejo de Escuela
- j) Actuar como Ministro de Fe en la Dirección de la Escuela
- k) En general, realizar todas aquellas funciones que el Director expresamente le encomiende.

TITULO VII

DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTICULO 22°.-

El Consejo de Escuela es un organismo asesor del Director en todas las materias que éste someta a su consideración, no pudiendo autoconvocarse ni tratar materias ajenas a la convocatoria. Para su organización y funcionamiento, se sujetará a las normas del Consejo de la Facultad en lo que aquellas le sean aplicables.

Existirá un Consejo de Escuela en cada una de las que integran la Facultad de Medicina.

ARTICULO 23°.-

El Consejo de Escuela estará constituido por:

- a) El Director de la Escuela, que lo presidirá.
- b) El Director de la Dirección de Postgrado y Postítulo, si procediere.
- c) El Secretario Académico.
- d) Los Directores de los Departamentos de la Escuela.
- e) Los Coordinadores de las Carreras adscritas a la Escuela.
- f) Un alumno representante de cada una de las Carreras de la Escuela.
- g) Tres miembros representantes de la respectiva Escuela.

NOTA: El presente artículo 23°, letra b) fue modificada por el D.U. 0207/98, letra cuyo texto original decía: "El Director de la Dirección de Postgrado."



Estos miembros deberán ser Profesores Titulares o Adjuntos de la respectiva Escuela e Instituto, siendo nombrados por el Decano luego de su elección por el claustro respectivo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento. En caso de impedimento sobreviniente, el Decano designará el reemplazante por el tiempo restante del período correspondiente, a proposición del Director, si se ha cumplido la mitad de su período; en caso contrario, el Claustro deberá elegir al nuevo representante.

ARTICULO 24°.-

Al Consejo de la Escuela o Instituto podrán asistir, con derecho a voz, cuando lo estimen necesario, el Decano y el Secretario de la Facultad.

Podrán asistir, además, sólo con derecho a voz, todas aquellas personas que expresamente invite el Director, sin que su presencia cambie la composición del Consejo ni altere su quórum de funcionamiento.

Asistirá el Presidente del Centro de Alumnos o su representante, debidamente acreditado.

ARTICULO 25°.-

El Consejo de Escuela podrá designar Comisiones de Estudio para las materias que estime necesarias, con integrantes del propio Consejo u otros académicos de la Escuela.

TITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTITULO DE LA ESCUELA

ARTICULO 26°.-

Cuando haya sido definido en su estructura, en cada Escuela existirá una Dirección de Postgrado y Postítulo, a cargo de un Director designado por el Decano, a proposición del Director de la Escuela, de quien dependerá.

El Director de Postgrado y Postítulo deberá poseer el grado académico de Magíster o Doctor y/o Especialista y la jerarquía académica de Profesor Adjunto o Titular. El ejercicio de dicha dirección no dará derecho a remuneración especial.

NOTA: El presente inciso primero del artículo 26° fue modificado por el D.U. 0207/98, inciso cuyo texto original decía: "En cada Escuela existirá una Dirección de Postgrado y Postítulo, a cargo de un Director designado por el Decano, a proposición del Director de la Escuela o Instituto, de quien dependerá."

ARTICULO 27°.-

Corresponderá al Director de Postgrado y Postítulo:



- a) Fomentar y coordinar las actividades de perfeccionamiento, especialización y de postgrado.
- b) Decidir acerca del patrocinio de las actividades de postítulo que sean realizadas por instituciones extra universitarias, previo estudio y valorización de los antecedentes respectivos.
- c) Llevar un registro de todas las actividades de postgrado o de postítulo de la Escuela y de los alumnos de postgrado y de postítulo de las diversas disciplinas.
- d) Asesorar al Director de la Escuela, y por su intermedio al Decano, en todos los asuntos atinentes al postgrado y postítulo.
- e) Velar por mantener actualizados los programas de los cursos de postgrado y de postítulo.
- f) Realizar las certificaciones de las actividades de postgrado y de postítulo que, por norma especial, no se atribuyan a otro funcionario o autoridad.
- g) Coordinar las actividades interinstitucionales de la Escuela en el ámbito de su competencia.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de postgrado y de postítulo de su Escuela.
- i) Participar en Comisiones o Comités de Postgrado de la Facultad que disponga el Decano con fines de coordinación, registro y estudio de programas de interés global para la Facultad.
- j) Controlar, en representación del Director de la Escuela, el proceso de la distribución, asignación y administración de los cupos en los cursos de postgrado y de postítulo.

ARTICULO 28°.-

Para realizar su labor, el Director de Postgrado trabajará en colaboración con los Directores de Departamentos y con los Jefes de Cátedras de la Escuela respectiva, o de otras, si fuere necesario.



TITULO IX

DE LOS DEPARTAMENTOS Y CÁTEDRAS DE LA ESCUELA

ARTICULO 29°.-

El Departamento es la Unidad funcional de las actividades académicas de cátedras afines. Su creación y denominación será aprobada por el Decano a proposición del Director de Escuela respectivo, de quien dependerá.

ARTICULO 30°.-

Cada departamento estará a cargo de un Director elegido por el respectivo Claustro de las Cátedras, quien deberá poseer una de las dos más altas jerarquías académicas.

La Dirección del Departamento no constituirá un cargo ni dará derecho a percibir remuneración adicional por su ejercicio.

ARTICULO 31°.-

El Director del Departamento será el responsable de la planificación, coordinación y control de las actividades de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento que realicen las Cátedras de su Unidad, sin perjuicio de las funciones que al respecto deban realizar los Jefes de Cátedras.

El Director del Departamento podrá, a su vez, ser Jefe de algunas de las Cátedras que lo integran.

ARTICULO 32°.-

El Director del Departamento podrá proponer al Director de la Escuela las medidas que en lo referente a recursos humanos y materiales deban adoptarse para un mejor cumplimiento de las funciones de las Cátedras.

ARTICULO 33°.-

La Cátedra es la Unidad Académica encargada de ejecutar la actividad de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento. Su creación será propuesta por la Dirección de la Escuela al Decano, previa aprobación por el Consejo de Escuela. En cada Escuela existirán tantas Cátedras como asignaturas contemple el plan de estudios vigente, pudiendo agruparse en Departamentos.



ARTICULO 34°.-

Cada Cátedra estará a cargo de un Jefe designado por el Director de la Escuela, de quien dependerá, de entre los profesores de la más alta jerarquía académica de la disciplina respectiva, para lo cual se deberá considerar la opinión de los académicos.

La Jefatura de Cátedra no constituirá un cargo ni dará derecho a percibir remuneración adicional por su ejercicio.

ARTICULO 35°.-

Corresponderá a los Directores de Departamentos o Jefes de Cátedras, según corresponda:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición por la Escuela para realizar las actividades de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento de su Unidad.
- b) Distribuir el trabajo docente y del personal a su cargo.
- c) Dar cumplimiento estricto a los planes y programas de estudio, y a las normas aplicables en la materia.
- d) Evacuar los informes que le sean solicitados por el Director de la Escuela respectiva.
- e) Formular los programas de las asignaturas para su aprobación por el Consejo de la Escuela.

ARTICULO 36°.-

El Decano de la Facultad, mediante Resolución Exenta, podrá disponer la coordinación en sus recursos humanos y materiales de los Departamentos y/o Cátedras de una misma disciplina, cuando dependan de diferentes Escuelas, previo informe del Consejo de la Facultad, sin que esto pueda significar un cambio en las dependencias del personal de cada Escuela.

Resuelta la coordinación, el Decano designará, de entre los académicos de la disciplina, a un Profesor Coordinador de la misma, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Actuar en representación de la respectiva disciplina ante las autoridades de la Facultad y de las Escuelas.



- b) Mantener las relaciones entre los Departamentos y/o Cátedras agrupados bajo su dependencia y las Escuelas respectivas.
- c) Organizar y coordinar los recursos humanos aportados por las Cátedras, para un mejor desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión de la disciplina.
- d) Informar a las Escuelas acerca de los problemas que se presenten en relación con las Cátedras respectivas.
- e) Cumplir los cometidos que en relación a su disciplina le indique el Decano.

La Coordinación de Departamentos y/o Cátedras no constituirá un cargo ni dará derecho a percibir remuneración adicional por su ejercicio.

ARTICULO 37°.-

Sin perjuicio de las funciones que corresponden a los Directores de Departamentos, a los Jefes de Cátedra y a los Profesores Coordinadores de las mismas unidades, el Director de la Escuela podrá solicitar la asesoría de uno o más académicos capacitados en problemas de pedagogía, administración y desarrollo docente de sus respectivas disciplinas, para los problemas técnicos específicos que lo requieran. El Director de la Escuela podrá además encomendar labores específicas en relación con las materias señaladas, a un académico idóneo de la misma Escuela o a una Comisión.

El ejercicio de estas labores no constituirán un cargo ni darán derecho a remuneración adicional.

TITULO X

DEL INSTITUTO DE OCEANOLOGIA

ARTICULO 38°.-

Al Instituto de Oceanología le serán aplicables, en lo relativo a su organización y funcionamiento, las disposiciones contenidas en los Títulos II, V, VI, VII y VIII establecidas en el presente reglamento para las Escuelas, sus Directores y Secretarios Académicos, su Consejo y su Dirección de Postgrado y Postítulo, con las excepciones que se señalan en los artículos siguientes.



ARTICULO 39°.-

El Instituto de Oceanología estará organizado administrativa y jerárquicamente de la siguiente manera:

I. Dirección

II. Laboratorios

ARTICULO 40°.-

Los Laboratorios son las Unidades funcionales básicas encargadas de realizar actividades de investigación científica y tecnológica y de extensión, que imparten docencia de Pregrado y de Postgrado

En el Instituto de Oceanología las funciones de Jefe de Laboratorio serán equivalentes al de Jefe de Cátedra de las Escuelas de la Facultad.

ARTICULO 41°.-

El Consejo del Instituto estará constituido por:

- a) El Director, quien lo presidirá
- b) El Secretario Académico
- c) El Director de Postgrado y Postítulo, si procediere
- d) El Coordinador de la Carrera de Biología Marina
- e) Dos académicos elegidos por el Claustro del Instituto

NOTA: El presente artículo 41° fue modificado por el D.U. 0207/98, en el sentido que agregó en su letra c) la frase "si procediere".

ARTICULO 42°.-

El Director del Instituto deberá estar en posesión de un título profesional o grado académico en el ámbito de las Ciencias del Mar y reunir los requisitos señalados en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Consulta a los Académicos para la designación de Autoridades Unipersonales.

ARTICULO 43°.-

El Coordinador de la Carrera de Biología Marina será designado por el Director del Instituto. Sus funciones atribuciones y deberes serán las siguientes:

- a) Organizar y cumplir las labores de administración docente de Pregrado conforme a las pautas e instrucciones que el Director imparta y las necesidades de la Secretaría de Estudios de la Facultad.



- b) Mantener informado al Director de los asuntos que se le sometán.
- c) Coordinar las distintas asignaturas en las funciones de su quehacer específico, de acuerdo a las instrucciones del Director.
- d) Mantener registros de académicos y alumnos con sus correspondientes eventos académicos, docentes y administrativos.
- e) Mantener un sistema de consultoría docente para los estudiantes.
- f) Coordinarse con los servicios de atención de alumnos y con la Secretaría de Estudios.
- g) Participar en el Comité Académico-Estudiantil.
- h) En general, realizar todas aquellas funciones que el Director expresamente le encomiende.

TITULO XI

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 44°.-

La administración de la Facultad se realizará a través de la Unidad de Coordinación Administrativa, a cargo de un Coordinador. Sus funciones se establecerán en un reglamento interno aprobado por el Decano, que deberá ser compatible con las políticas administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 45°.-

El Coordinador Administrativo será un profesional del área de la Administración, seleccionado por concurso interno, y que dependerá directamente del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 46°.-

Serán funciones del Coordinador Administrativo:

- a) Llevar, por intermedio de la sección respectiva, la contabilidad de la Facultad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para ello.



- b) Llevar, por intermedio de la sección respectiva, los inventarios actualizados de las unidades de la Facultad.
- c) Velar por la mantención, reparación, control y seguridad de los edificios y dependencias de la Facultad.
- d) Velar por la mantención, reparación y control de los vehículos de la Facultad.
- e) Llevar, a través de la sección respectiva, el control administrativo del personal de la Facultad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para la Universidad.
- f) Participar, asesorando al Decano y Directores de Escuelas e Instituto, en la formulación presupuestaria, conforme a las normas establecidas para ello.
- g) Controlar la ejecución presupuestaria de las distintas unidades de la Facultad en relación al cumplimiento de los programas elaborados.
- h) Administrar la caja de fondos menores o fondo fijo, para el servicio de las necesidades inmediatas del Decanato, Escuelas e Instituto de Oceanología.
- i) Coordinar las funciones de las unidades del área administrativa con las necesidades del Decanato, Escuelas e Instituto de Oceanología, en materia de recursos humanos, presupuesto, caja, inventario, bodega y mantención.
- j) Coordinarse, asimismo, con las direcciones administrativas de Rectoría con el objeto de recibir instrucciones, normas y asesorías, o para plantear problemas, observaciones o sugerencias.
- k) Velar por la interrelación de las unidades bajo su dependencia inmediata y por su adecuado funcionamiento.
- l) Participar activamente en la formulación o aplicación, según instrucciones del nivel superior, de planes y programas o acciones relativas al cuidado y mantención del recurso humano de la Facultad, en materias de bienestar, capacitación, perfeccionamiento y otros.
- m) Informar oportunamente al Decano de la marcha de la sección y eventos acaecidos.
- n) Cumplir los demás cometidos específicos que el Decano le encomiende.



ARTÍCULO 47º

El Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad y a través de resoluciones exentas, reglamentará el funcionamiento de las demás unidades no mencionadas en este Reglamento y que dependan de alguna de las estructuras establecidas en él. Toda modificación a la estructura orgánica deberá ser aprobada por Decreto del Rector.

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23º y 30º de este Reglamento, en la Escuela de Enfermería y Obstetricia podrán ser Directores de Departamentos los Profesores Auxiliares, siempre que tengan antigüedad de, a lo menos, dos años en dicha jerarquía académica y en la docencia de alguna de las cátedras que integran el respectivo Departamento.

Esta norma regirá hasta el 2003.

NOTA: El presente Artículo Transitorio Primero fue introducido por el D.U. 0051/99, y luego modificado por el D.U. 0807/00 y posteriormente por el D.U. 0156/01.

**TÓMESE RAZÓN.
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.**



(FDO.)

**AGUSTIN SQUEENLA NARDUCCI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

ASN/jct.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. 13.01.98

Alto Valle Acevedo
**ALDO VALLE ACEVEDO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**